



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° **394** -2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho,

VISTO:

05 JUN. 2019

El informe N° 004-2019-GRA/GR-GG-GRDE, emitido por el Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre la determinación de Responsabilidades Administrativas Disciplinarias, contra los servidores procesados **Lic. Adm. Dick Robert Moisés Ríos** – Supervisor de la Meta 066 y la **Lic. Adm. Karina Arones Solier** – Responsable de la Meta 066, ambos del proyecto “DESARROLLO DE COMPETENCIAS INSTITUCIONALES PARA FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL DE LAS MYPE DE LA REGION AYACUCHO”; año de referencia 2016, en ese entonces; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria; recaído en el **Expediente Administrativo N°138-2017-GRA/ST, contenidos en (485 folios).**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.



Que, con fecha 12 de diciembre del 2018, el Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe N° 138-2017-GRA/GR-GG-GRDE, en relación al expediente disciplinario N° 138-2017-GRA/ST**, en el cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda la Absolución a los servidores **Lic. Adm. Dick Robert Moisés Ríos** – Supervisor de la Meta 066 y la **Lic. Adm. Karina Arones Solier** – Responsable de la Meta 066, ambos del proyecto “DESARROLLO DE COMPETENCIAS INSTITUCIONALES PARA FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL DE LAS MYPE DE LA REGION AYACUCHO”; **año de referencia 2016**; todos de ese entonces, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se **apruebe y oficialice la sanción impuesta** contra los mencionado servidores, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

De los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo **N° 138-2017-GRA/ST**, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 087-2017-GRA/GG-GRI de fecha 11 de mayo de 2017; mediante el cual trata sobre invalidación de la Resolución Gerencial regional N° 063-2017GRA/GG-GRI, señalando lo siguiente:

(...).

Que mediante el Informe N° 043-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL-PCLTF, de fecha 11 de abril del 2017, informa al respecto el Ing. Mario Herrera Ñañez, que las Liquidaciones Físicas y Financiera de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 de la meta de actividad: “Desarrollo de Competencias Institucionales para el Fortalecimiento Empresarial de las Mypes de la Región - Ayacucho”, manifiesta que dicha liquidación, fueron procesados en los años 2015 y 2016 por la comisión de Recepción y Liquidación, las mismas que cuenta con acto resolutive aprobado; por lo tanto y por los factores antes mencionados, la comisión solicita dejar sin efecto la Resolución Gerencial Regional N° 063-2017-GRA/GG-GRI, de fecha 04 de abril del 2017.

Que, mediante el Oficio citado, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación solicita dejar sin efecto la Resolución Gerencial Regional N° 063-2017-GRA/GG-GRI, de fecha 04 de abril del 2017, que en el artículo primero del acto resolutive referido, se ha designado la Comisión de Recepción y Liquidación de la meta de actividad; “DESARROLLO DE COMPETENCIAS INSTITUCIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL DE LAS MYPES DE LA REGION - AYACUCHO”, que es integrado por los siguientes profesionales: Ing. Mario Herrera Ñañez como Presidente y la CPC. Mercedes Prado Enciso como miembro, la cual tendrá que ser referido vía acto resolutive.

En concordancia a lo dispuesto en la precipitada resolución de Contraloría y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y Resolución ejecutiva Regional N° 014-2016-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR, sin efecto la Resolución Gerencial Regional N° 063-2017-GRA/GG-GRI, de fecha 04 de abril del 2017, referente a la designación de la Comisión de Recepción y Liquidación de la meta de actividad “DESARROLLO DE COMPETENCIAS INSTITUCIONALES PARA EL FORTALECIMEITNO EMPRESARIAL DE LAS MYPES DE



LA REGION - AYACUCHO", integrado por los siguientes profesionales: Ing. Mario Herrera Ñañez como Presidente y la CPC Mercedes Prado Enciso como miembro, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Sub Gerencia de Obras, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, Presidente y Miembros integrantes de la Comisión e instancias pertinentes, para su conocimiento y demás fines.

Que, mediante Oficio N° 1588-2016-GRA-GG/GRDE, de fecha 24 de febrero de 2017; mediante el cual remiten conformidad de la Orden de Servicio N° 4860 y señalando lo siguiente:

(...)

Sobre la conformidad de servicios para el pago del Proveedor: FAMESA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C quien ha prestado sus servicios de la elaboración de la Liquidación final física financiera de los años 2011, 2012, 2012 II, 2013, 2014, 2015, 2016, afecto a la Meta 064 Proyecto "Desarrollo de Competencias Institucionales para el Fortalecimiento Empresarial de las MYPES de la Región Ayacucho", documento que elevo a su despacho, para su atención y trámite correspondiente.

Que, mediante Oficio N° 558-2017-GRA-GG/GRDE, de fecha 12 julio de 2017; mediante el cual el Econ. Federico Arturo HOFFMEISTER GIMA - **Gerente Regional de Desarrollo Económico informa al Ing. Aristio Berrocal Huamán – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho; señala lo siguiente:**

(...).

A la vez adjunto al presente los documentos en referencia sobre Descargo y justificación de servicios de Liquidación de Proyecto "Desarrollo de Competencias Institucionales para el Fortalecimiento Empresarial de las Mype de la Región Ayacucho".

Que, mediante Informe N° 092-2017-GRA/GG-GRDE-SGDS, de fecha 19 de junio de 2017, mediante el cual hacen descargo al Oficio N° 926-2017-GRA/GG-GRDE, señalando los siguiente:

(...).

Con informe técnico detallado N° 001-2016-GRA/GG-GRDE-SGDS/DRMR-SP, de fecha 26/09/2016 y copia a la Sub Gerencia de Desarrollo Sectorial de fecha 04/10/2016, el Lic. Adm. Dick Robert Moisés Ríos, Ex – Supervisor de Proyecto "Desarrollo de Competencias Institucionales para el Fortalecimiento Empresarial de las MYPES de la Región Ayacucho" – Meta 066, se dirige al Ing. Rene E. Cárdenas Chauca (Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras), para comunicarse sobre la identificación de Alteraciones en las Liquidaciones Financieras Parciales de los años 2011, 2012, 2013 y 2014. Por lo que es pertinente y oportuno enumerar la conclusión a que llego el mencionado informe técnico en base al análisis expuesto, siendo como sigue:

- Existencia de compromisos que figuran en las liquidaciones parciales por el monto de S/ 897.54 soles, que no debieron ser consideradas en las liquidaciones al haber sido anuladas (SIAF N° 18265 Y 18276 DEL 2011).
- Inclusión de un mismo comprobante en 2 liquidaciones parciales (2011 y 2012 – 2), mostrando la suma de S/ 4,4148.00 para el periodo 2011 y 1,577.04 para el periodo 2012 – 2, sumas que superan S/ 30.00 soles el valor registrado en el SIAF S/ 5,695.04 (SIAF N° 10810 del 2012).
- Incluso de un comprobante de pago por S/ 575.00 soles, afectando presupuestalmente a otro proyecto, específicamente al de "Desarrollo de capacidades para el fortalecimiento de la cadena productiva de la tara en la región de Ayacucho" (SIAF N° 17145 DEL 2012).



- *Inclusión en la liquidación del 2014, de un compromiso por S/ 106.00 soles, que carece de SIAF, por ende, no puedo figurar dentro de una liquidación.*
- *Omisión de la inclusión de 4 comprobantes de pago en las liquidaciones parciales por un monto de S/ 1,215.00 soles (SIAF 14391 y 17395 del 2012; 8249, 1270 del 2013).*
- *Por consiguiente, indica el mencionado informe que se debe aludir que en la formulación de las pre liquidaciones 2011, 2012-2 y 2013, se ha tratado de forzar las pre liquidaciones para hacerlos coincidir con los expedientes desagregados, mediante acciones administrativas equivocadas que le permitiría cumplir con la presentación de las Pre Liquidaciones mencionadas, incurriendo de ese modo en perjuicio del Proyecto. Situación que difiere al de la Pre Liquidación 2014, el cual considera un monto que no debería figurar.*
Estas alteraciones no fueron advertidas por el personal que reviso estas pre liquidaciones financieras antes de emitir el acto resolutorio correspondiente.
- *El informe N° 001-2016-GRA/GG-GRDE-SGDS/DRMR-SP, sugiere alternativas de solución e incluye: relación de responsables del Proyecto por año, copia de las resoluciones de liquidaciones por año, copia de los formatos N° 1 de liquidación por año y copia de los comprobantes de pago. Concluyendo que agradeceré que le comuniquen la decisión tomada a fin de efectuar la liquidación de cierre.*

2. *En el documento en mención detalla de manera minuciosa los antecedentes del proyecto de cómo se viabilizo a nivel de perfil técnico para luego elaborar el Expediente técnico Global, el cual fue aprobado por el CRREAETE, el 17 de agosto del 2011 mediante Resolución Gerencial regional N° 0064-2011-GRA/GG-GRI, con un presupuesto de S/ 1'761,709.23 soles. Proyecto que se ejecutó en varias etapas según indica el informe N° 001-2016-GRA/GG-GRDE-SGDS/DRMR-SP.*

3. *Con informe N° 027-2016-GRA/GRI-SGSL-MPE-MHÑ, de fecha 28/03/2017, el Ing. Mario Herrera Ñañez (inspector) y la CPC Mercedes Prado Enciso, comunican al Ing. Guido Benjamín Geri Godoy (Sub Gerente de Supervisión y liquidación de Obras), sobre la "Devolución de la pre liquidación de MYPES por duplicidad de funciones y deje sin efecto el memo Múltiple N° 037-2017-GRA-GG/GRI-SGSL", documento con el que se les designa miembros integrantes de la comisión de recepción y liquidación de meta: "Desarrollo de competencias institucionales para el fortalecimiento empresarial de las MYPES de la región Ayacucho" por los siguientes argumentos:*

3.1 *Que, con resolución Gerencial N° 1007-2015-GRA/GG-GRI y RGR N° 062-2016-GRA-GG-GRI, fueron designados para la Liquidación de dicho Proyecto de los años 2014 y 2015, los mismo que han cumplido y entregado en su oportunidad y no estar designado doblemente, señalando que les perjudica en sus horas de trabajo que bien podrían utilizarlos en otras actividades de su función.*

Respuesta:

El argumento 3.1 debe ser contestado por el Ex – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (Ing. Guido Benjamín Geri Godoy) del porque se les designo a dichos profesionales como miembros integrantes de la comisión de recepción y liquidación de dicha meta.

3.2 *Señalan además, que mediante Resolución Gerencial Regional N° 096 y 101-2016-GRA/GG-GRI de 20 y 27 de setiembre de 2016, fueron aprobados las liquidaciones físicas y financieras de los periodos presupuestales 2014 y 2015, los mismos que fueron notificados a la Gerencia de Desarrollo Económico y que es inadmisibles que la Gerencia Regional de Desarrollo Económico este remitiendo nuevamente documentos de (pre liquidación). Para el procedimiento de la liquidación física y financiera en perjuicio económico del Gobierno Regional de Ayacucho, del cual hay que tener en cuenta lo costos y servicios de terciarios.*

Respuesta:



- ❖ Con informe técnico el Lic. Adm. Dick Robert Moises Rios (Ex - Supervisor) del proyecto "Desarrollo de competencias institucionales para el fortalecimiento empresarial de las MYPES de la Región Ayacucho" - meta 066
Comunica a la sub gerencia de Supervisión y Liquidación de obras sobre la identificación de "Alteraciones en las Liquidaciones Financiera parciales de los años 2011, 2012, 2013 y 2014.
Por consiguiente, indica el mencionado informe que se debe aludir que en la formulación de las pre liquidaciones 2011, 2012-2 y 2013, se ha tratado de forzar las pre liquidaciones para hacerlos coincidir con los expedientes desagregados, mediante acciones administrativas equivocadas que le permitiría cumplir con la presentación de las pre liquidaciones mencionadas, incurriendo de ese modo en perjuicio del proyecto. Situación que difiere al de la Pre Liquidación 2014, el cual considera un monto que no debería figurar.
(Estas alteraciones no fueron advertidas por el personal que reviso estas pre liquidaciones financieras antes de emitir el acto resolutorio correspondiente).
- ❖ Si bien mediante Resoluciones Gerenciales N° 096 y 101-2016-GRA/GG-GRI de 20 y 27 de setiembre de 2016, fueron aprobados las liquidaciones físicas y financiera de los periodos presupuestales 2014 y 2015. Y comunicados a la gerencia regional de desarrollo Económico tampoco significa que el personal que reviso la Pre liquidación del año 2014 específicamente no pudiera advertir estas alteraciones antes de emitir el acto resolutorio. Es allí que los miembros de dicha comisión evaluadora (del año que les corresponde) no aceptan su error, y que gracias al informe detallado del Ex Supervisor, se demuestra con pruebas reales de que existieron y/o existen alteraciones en las Liquidaciones Financiera parciales de los años 2011, 2012, 2013 y 2014. Los mismos que deben corregirse.
Otro si digo.-
(La liquidación financiera parcial de los periodos 2012-1 y 2015 están correctamente elaborados), señalan el informe en mención.
Por lo expuesto:

La Gerencia Regional de Desarrollo Económico ha cumplido o está cumpliendo en remitir los documentos presentados por el ex – responsable del proyecto Lic. Karina Arones Solier en 3733 folios en 08 archivadores + 2cd, del mencionado proyecto ejecutado en los años anteriores al 2016. Los que están siendo devueltos a la GRDE, los mismos que deberían ser considerados como una observación para la SGSL para que puedan subsanarlas.

Comunicar estos hechos no significa haber cometido algún perjuicio económico al Gobierno Regional de Ayacucho como manifiesta el Informe N° 027-2016-GRA/GRI-SGSL-MPE-MHÑ. Sino considerarlo como un punto de partida para corregir dichas alteraciones, para una liquidación final correcta.

3.3 en el último párrafo del informe N° 027-2016-GRA/GRI-SGSL-MPE-MHÑ, emitido por el Ing. Mario Herrera Ñañez y la CPC. Mercedes Prado Enciso manifiestan "que se deja constancia que las liquidaciones físicas financieras han sido procesadas con las informaciones de pre liquidaciones presentadas por la Gerencia de Desarrollo Económico y que los funcionarios y/o servidores que ocasionaron el perjuicio económico deben asumir sus responsabilidades".

Respuesta:

Efectivamente, las pre liquidaciones físico financieras son presentadas por el personal contratado por el GRA, en todos los años (Supervisor, responsable y personal administrativo), quienes son los responsables directos de ejecutar e informar a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico de todas las actividades ejecutadas y contemplados en el expediente desagregado aprobado, y a su culminación presentar la Liquidación Físico Financiera del Proyecto, y que este documento a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico es derivado a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obras para su trámite respectivo de acuerdo a normas, donde deben ser revisados también por los miembros de la comisión de dicha Sub Gerencia, antes de emitir una opinión para la emisión de la resolución respectiva. En todo caso la responsabilidad es compartida y habría que notificar a los funcionarios, supervisores, responsables y personal administrativo (encargado de presentar la parte financiera del proyecto) quienes



ejecutaron el proyecto desde el año 2011 al 2014 para que realicen su descargo respectivo.

Otro si digo.-con memorando N° 161-2016-GRA/GG-GRDE, de fecha 08/08/2016, el ex – Gerente Regional de Desarrollo Económico (Ing. Jesús Osnayo Villalta) me encarga el Proyecto MYPES, ante la negativa del Sub Gerente (e) actual de MYPES (Sr. Antonio García Vera) de hacerse cargo de la ejecución de dicho proyecto aun sabiendo que por función le correspondía a dicho trabajador ejecutarlo. Testimonio que podrá ser corroborado de ser necesario por el Ex Gerente Regional de Desarrollo Económico (Jesús Osnayo Villalta), los responsables del proyecto y otros trabajadores de la GRDE.

4. con informe N° 051-2017-GRA/GG-GRDE-SGDS, de fecha 03/04/2017, la sub gerencia a mi cargo remite a la Gerencia Regional de desarrollo Económico el descargo a las observaciones efectuadas por la comisión de recepción y liquidación que son Carta N° 10-2017-KAS/EXPRES. META 066, la Lic. Adm. Karina Arones Solier, hiciera llegar a la Sub Gerencia de Desarrollo Sectorial de la GRDE.

- con Oficio N° 302-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, la Gerencia Regional de desarrollo Económico deriva a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obras los documentos relacionados a la liquidación final del proyecto.

- con oficio N° 654-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL de fecha 12/04/2017, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obras devuelve el documento a la GRDE, indicando en asunto: Reitero Devolución de Pre Liquidación.

Dicho documentó, además contiene algunas observaciones que son necesarios aclararlas.

4.1 el párrafo primero Inc. A) del precitado documentó señala "su despacho nos devuelve a remitir las Pre liquidaciones de los periodos 2011 al 2016 sin tener en cuenta la existencia de las Resoluciones Gerenciales Regionales que aprueban las Liquidaciones física y financiera de los años indicados".

Respuesta:

- Efectivamente existen Resoluciones Gerenciales Regionales del año 2011 al 2015 excepto del año 2016 que está en proceso de evaluación en la SGSL.

4.2 en el Oficio N° 654-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, emitido por el Ing. Guido B. Jeri Godoy (Sub Gerente de SGSL). Manifiesta entre otros, que reconoce que su persona autorizo para que se realice la liquidación final del proyecto, pero que dicha autorización no significaba que el personal que fue contratado para dicho fin no haya revisado todos los antecedentes de las liquidaciones que la Gerencia Regional de Desarrollo Económico haya remitido a la SGSL. Manifestando además la devolución de la presente liquidación (se refiere a los años anteriores 2011 – 2015 y no al 2016) para que se corrija de acuerdo a lo indicado por la comisión Liquidadora y lo adecuen a lo realmente gastado e informado, además DANDO a CONOCER QUE YA SE ESTA LIQUIDANDO LA META 066 CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016...

Respuesta:

En el presupuesto Analítico Modificado aprobado por el Ex Gerente Regional y el Supervisor de la Meta 066 contempla como una actividad la Liquidación final del Proyecto como in servicio por in monto S/ 6,000.00 soles. Y el hecho de que el supervisor no haya revisado todos los antecedentes como indica dicho documentó le corresponde a dicho supervisor contestar dicha aseveración. Señala además que se está liquidando la meta 066 correspondiente al año 2016.

5. con Informe N° 061-2017-GRA/GG-GRDE-SGDS, de fecha 02/05/2017, comunico al Ex Gerente Regional de Desarrollo Económico, que el día 19/04/2017 en referencia a los documentos presentados por el Ing. Guido B. Jeri Godoy y la Lic. Karina Arones Solier, me apersoné a la sub gerencia de Supervisión y liquidación junto con la Ex - Responsable del proyecto para coordinar con el Ing. Guido Jeri Godoy y los miembros de dicha comisión para exponerle los argumentos de los documentos presentados por la Ex – responsable de dicha meta y Supervisor sin llegar a ningún acuerdo por la actitud de dichos profesionales tal como indico en el referido informe.



6. con oficio N° 926-2017-GG/GRI-SGSL, de fecha 31/05/2017, el Ing. José Luis Canchari Quispe (Sub Gerente SGSL) indica en el asunto del referido oficio: solicito deslinde responsabilidades sobre la contratación innecesaria de servicios de pre liquidación de MYPE, devuelvo documentos de Pre Liquidación.

6.1 Con Oficio N° 654-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, devuelven las pre liquidaciones de la meta 066 correspondiente a los periodos 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, señalando que dichas pre liquidaciones se encuentran aprobados mediante actos resolutivos (2011 al 2015) y que del periodo 2016 se encuentra actualmente en proceso.

Respuesta:

- Efectivamente las resoluciones emitidas demuestran dicha aseveración, sin embargo el ex – Supervisor de dicha meta identifica ciertas alteraciones en las liquidaciones financieras parciales de los años 2011, 2012, 2013 y 2014. Excluyendo la liquidación financiera parciales de los periodos 2012-1 y 2015. Tal como indica el informe técnico N° 001-2016-GRA/GG-GRDE-SGDS/DRMR-SP, de fecha 26/09/2016, emitido por el Lic. Adm. Dick Robert Moisés Ríos, Ex – Supervisor GG/GRI-SGSL, parta que deslinde responsabilidades sobre la contratación innecesaria de servicios de liquidación del Proyecto “Desarrollo de competencias institucionales para el fortalecimiento empresarial de las MYPES de la Región Ayacucho”, por un monto de S/ 6,000.00 soles.

Respuesta:

7.1 los responsables directos de la ejecución el proyecto señalado para el que fueron contratados por el GRA son el supervisor, responsables del proyecto y personal administrativo, quienes tienen que responder sobre dicha contrata.

Señalo además, que al margen de mis funciones establecidos en los documentos técnicos normativos de gestión institucional (ROF), fueron de apoyo en la ejecución del mencionado proyecto como una función adicional lo que se cumplió con la presentación de los respectivos informes de monitoreo a los trabajos realizados y otros.

7.2 Que para contratar los servicios de la consulta para la elaboración de la liquidación final de dicho proyecto no se me consulto ni tampoco salió de mi despacho el requerimiento, siendo directamente coordinado con el ex Gerente Ing. Jesús Osnayo Villalte y la responsable de la ejecución de dicha meta.

7.3 Al tomar conocimiento del Oficio N° 926-2017-GRA-GG/GRDE-SGDS, con fecha 20/06/2017 la Sub Gerencia a mi cargo envía la carta 004 y 005 al Ex – supervisor y Ex – responsables de dicha meta con la finalidad de que realicen su descargo respectivo a fin de deslindar responsabilidad sobre la contratación innecesaria del servicio de Liquidación por el monto de S/ 6,000.00 soles, tal como indica el Oficio en mención.

7.4 con Informe N° 298-2016-GRA/GG-GRDE-SGDS, de fecha 29/12/2016 en (referencia al Informe N° 142-2016-GR/GRDE-SGDS/KAS/RP), emitido por la ex responsable del proyecto Lic. Karina Arones Olier, remitido la Conformidad de pago del Servicio de la Liquidación final al Ex – Gerente de la GRDE, para su tramite correspondiente con la orden de servicio N° 004860 y factura N° 002-133. (Procedimiento regular al pedido de la Ex – responsable del Proyecto).

Otro si digo.-

Muchas, decisiones como la contratada de este servicio fueron tomados directamente por el EX – Gerente Regional de Desarrollo Económico y responsable de dicha meta.

8. Respuesta Adicional:



Al oficio N° 142-2017-GRA/GG-GRDE-SGMYP, de fecha 09/06/2017, la misma pregunta del párrafo 1. Que formulan la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación se dio respuesta en el Items 7.1, 7.2 y 7.4 del párrafo 7 del presente informe.

- Con respecto a la interrogante de: "viaje en comisión de servicio oficiales del personal administrativo, memorándum N° 105-2016-GRA/GG-GRDE-SGDS. Pago no previsto en el analítico de gastos 2016 de la meta, indico:
- Que, con memorando N° 105-2016-GRA/GG-GRDE-SGDS de fecha 23/11/2016 la Sub Gerencia a mi cargo autoriza viaje en comisión de servicio oficial a la asistente administrativa de la meta 066 Bach Gabbi MALPARTIDA ROMERO contratada con acto resolutivo para que cumpla actividades relacionadas a los trabajos realizados por el Consorcio AITEC. (Nota: todas las salidas en comisión de servicio del personal que labora en dicho proyecto están previstos en el analítico de dicha meta.) del proyecto "Desarrollo de competencias institucionales para el fortalecimiento empresarial de las MYPES de la Región Ayacucho" – Meta 066.
- Si la Liquidación Física Financiera del periodo 2016 están en proceso de Liquidación por los miembros de la Comisión Liquidadora de la SGSL, entonces la GRDE estará en espera de la Resolución respectiva emitida por dicha SGSL:
6.2 de igual forma, señala el Oficio N° 926-2017-GRA-GG/GRI-SGSL para que se devuelva las pre liquidaciones enviadas a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico toda vez que la responsable de Meta Lic. Karina Arones Solier habría sorprendido a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obras indicando que no contaban con ninguna liquidación entre otros.

Respuesta:

Como la Lic. Adm Karina Arones Solier fue contratada por el GRA para desarrollar funciones como responsables del Proyecto: "Desarrollo de competencias Institucionales para el Fortalecimiento Empresarial de las MYPES de la Región Ayacucho", Meta 066 debe ser dicho profesional quien tenga que responder si realmente a sorprendido o no a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obras tal como señala el Oficio N° 926-2017-GRA-GG/GRI-SGSL, asumiendo cualquier perjuicio económico que pudiera haber ocasionado al GRA por dicho acto.

Otro si digo.-

- Dejo constancia que la contratada del responsable de meta, supervisora y personal Administrativo de la Meta en mención fue propuesto por la CPC Gloria Molina Sierra (Ex Sub Gerente de MYPES e inversión privada) en coordinación con el Ing. Jesús Osnayo Villalta (Ex Gerente Regional de Desarrollo Económico). No siendo mi persona participe de dicha propuesta, además debieron de haber seleccionado mejor al personal para no estar inmerso en devoluciones de documentos y/o malas interposiciones que originan esfuerzos innecesarios de descargos, tiempo que se podría dedicar a solucionar otras actividades relacionadas a nuestra función pública.
- El oficio N° 926-2017-GRA-GG/GRI-SGSL, señala que mi persona confunde liquidación final del proyecto con liquidación parciales cuando realmente señale lo que había sucedido como indico en el informe N° 061-2017-GRA/SGDS (cuestión de interpretación sin relevancia).
6.3 concluye, el oficio N° 926-2017-GRA-GG/GRI-SGSL, indica que se "deslinde responsabilidades para aquellos servidores y/o funcionarios que irresponsablemente solicitaron a la Oficina de Abastecimiento la Contratación de Servicio de Pre Liquidación por el Monto de S/6,000.00..."

Respuesta:

Efectivamente, con informe N° 061-2017-GRA/GG-GRDE-SGDS, de fecha 02 de mayo 2017 derivado a la GRDE, sugiero que todos los descargos respectivos de la Lic. Karina Arones Solier, se deriva a la Gerencia Regional de Infraestructura para su revisión adecuada de todos los documentos presentados y de existir actividades



desarrolladas y/o alteraciones en la ejecución de dicho proyecto se determine responsabilidades de acuerdo a normas.

7. Con MEMORANDUM N° 95-2017-GRA/GG-GRDE, de fecha 10/06/2017 su despacho, me comunica con referencia al Oficio N° 926-2017-GRA – todas las otras interrogantes del mencionado documento deberán ser respondidos por el EX – Supervisor, Ex – responsable de meta y personal administrativo.

Conclusión:

1. Que existen dos aspectos a diferenciar:
 - a) El informe N° 001-2016-GRA/GG-GRDE-SGDS/DRMR-SP, de fecha 26/09/2016, que indica que hubo ciertas "Alteraciones en las liquidaciones financieras parciales, deben ser resueltos por las áreas correspondientes."
 - b) Que las liquidaciones físicas y financieras de los periodos presupuestales de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 cuentan con sus respectivas Resoluciones, faltando la Pre Liquidación del periodo 2016 que se encuentran actualmente en proceso de evaluación y emisión de Resolución por la Sub Gerencia de Supervisión y liquidación y,
2. Las otras interrogantes del Oficio N° 142-2017-GRA/GG-GRDE-SGMYP, deben ser contestados por el Supervisor y Responsables de la Meta 066.

Que, mediante Informe N° 027-2016-GRA/GRI-SGSL-MPE-MHÑ, de fecha 28 de marzo de 2017; mediante el cual el Ing. Mario Herrera Ñañez – Inspector de la Sub Gerencia de Supervisión y liquidación informa al Ing. Guido Benjamín Geri Godoy – Sub Gerente de Supervisión y liquidación de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho; informando los siguiente:

(...).

Para manifestar que mediante documento de la referencia nos designa miembros integrantes de la comisión de recepción y liquidación de meta: "Desarrollo de competencias institucionales para el Fortalecimiento Empresarial de las MYES de la región Ayacucho"; ejecutando por el Gobierno Regional de Ayacucho a través de la Gerencia Regional de desarrollo Económico, correspondiente a los periodos 2011,2012,2013,2014, 2015 y 2016, remitido mediante Oficio N° 179-2017-GRA-GG/GRDE de 14 de marzo de 2017, por el Ing. Jesús Osnayo Villalta – Gerente de Desarrollo Económico; al respecto, nos causa indagación, que la precitada Gerencia solicite la liquidación de la referida meta doblemente, puesto que las liquidaciones se han procesado en cada ejercicio fiscal.

Cabe indicar, que mediante las Resoluciones Gerencial Regional N°107-2015-GRA/GG-GRI y RGR N° 062-2016-GRA-GG-GRI, fuimos designados para la liquidación de la Meta : Desarrollo de Competencias Institucionales para el Fortalecimiento Empresarial de las MYPES de la región Ayacucho, de los años 2014 y 2015; los cuales hemos cumplido y entregado en su oportunidad a través de su Despacho que también doblemente; el cual nos perjudica las horas que trabajo que bien utilizar en otras actividades de nuestra función.

Es así que mediante las Resoluciones Gerenciales N° 096 y 101-2016-GRA/GG-GRI de 20 y 27 de setiembre de 2016, fueron aprobados las liquidaciones físicas y financieras de los periodos presupuestales 2014 y 2015 de la precipitada Meta, dichas resoluciones fueron notificadas a la gerencia de Desarrollo Económico; situación que es inadmisibles que dicha Gerencia este remitido nuevamente documentos (pre liquidaciones) para el procesamiento de la liquidación física y financiera en perjuicio económico del Gobierno Regional de Ayacucho, del cual hay que tener en cuenta los costos y servicio de tercerización.

Asimismo, se tiene las R.G.R N° 67 y 117-2014-GRA/GG-GRI, respecto a la designación de recepción y liquidación de la precitada meta recaído en la responsabilidad de los señores Ing. German Álvarez Enriquez y CPC. Víctor Callañaupa Huallanca, de los periodos 2012 y 2013; quienes también cumplieron prueba de ello con R.G.R. N° 004 y 040-2015-GRA/GG-GRI fue aprobado la liquidación física y financiera, el cual también fue de conocimiento de la Gerencia de Desarrollo Económico.

Por tales consideraciones, solicitamos SE DEJA SIN EFECTO el Memorando múltiple N° 037-2017-GRA-GG/GRI-SGSL de fecha 22 de marzo, para lo cual se devuelve



documentos en 3733 folios en 08 archivadores + 2cd; asimismo, la Gerencia de Desarrollo Económico debe resarcir el pago que ha generado por los servicios de la pre liquidación de los referidos periodos.

Se deja constancia que las liquidaciones físicas financieras han sido procesadas con las informaciones de pre liquidaciones presentadas por la GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO; en consecuencia, quienes tienen que asumir sus responsabilidades (Funcionarias y/o servidores que ocasionaron el perjuicio económico al Gobierno Regional de Ayacucho).

Que, mediante Memorandum N° 95-2017-GRA/GG-GRDE, de fecha 01 de junio de 2017 mediante el cual informan sobre contratación innecesaria de servicio de Pre liquidación de MYPE; señalando lo siguiente:

(...)

Comunico a usted que mediante el Oficio N° 926-2017-GRA-GG/GRI-SGSL, la Sub Gerencia Supervisión y liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, solicita a la gerencia Regional de Desarrollo Económico el deslinde de responsabilidades sobre la contratación innecesaria de servicio de liquidación del proyecto "Desarrollo de competencias Institucionales para el fortalecimiento empresarial de las MYPE de la región Ayacucho", por el monto de S/ 6,000.00, en esa medida, hago conocer los actuados a efectos de que efectúe su descargo en merito a la oportunidad de la defensa, en el término que establezca la norma.

Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:

Reglamento de la Ley N° 30057 – Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece como faltas de carácter disciplinario:

Artículo 100°.- Falta por incumplimiento de la Ley N°27444 y de la Ley N°27815.

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3, 239 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N°27815, las cuáles se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.

Que, al respecto la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública:

Artículo 6°.- Principios de la Función Pública.

Inciso 3. Eficiencia

Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.

Inciso 4. Idoneidad

Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública.

Inciso 6. Responsabilidad

Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su



cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos, se imputa presunta responsabilidad administrativa al siguiente servidor público, por los siguientes hechos:

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA EN EL ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 17-2018-GRA/GR-GRDE de fecha 01 de junio del 2018; se les comunicó respectivamente el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario Sancionador contra los servidores procesados **Lic. Adm. Dick Robert Moisés Ríos** – Supervisor de la Meta 066 y la **Lic. Adm. Karina Arones Solier** – Responsable de la Meta 066, ambos del proyecto “DESARROLLO DE COMPETENCIAS INSTITUCIONALES PARA FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL DE LAS MYPE DE LA REGION AYACUCHO”; **año de referencia 2016**; por la presunta comisión de faltas disciplinarias.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

LIC. ADM. DICK ROBERT MOISÉS RÍOS – Supervisor de la Meta 066, y la **LIC. ADM. KARINA ARONES SOLIER** – Responsable de la Meta 066, ambos del proyecto: “DESARROLLO DE COMPETENCIAS INSTITUCIONALES PARA FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL DE LAS MYPE DE LA REGION AYACUCHO”.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública – Infracción a los Principios Éticos de eficiencia e Idoneidad establecidos en el numeral 3 y 4 del Artículo 6° de la Ley N° 27815; e, infracción al Deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 que dispone: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública; pues de los actuados se evidencia que los servidores **Lic. Adm. Dick Robert Moisés Ríos** en su condición de Supervisor de la Meta 066 y la **Lic. Adm. Karina Arones Solier** en su condición de Responsable de la Meta 066, ambos del proyecto “DESARROLLO DE COMPETENCIAS INSTITUCIONALES PARA FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL DE LAS MYPE DE LA REGION AYACUCHO”; no habrían cumplido con sus funciones de actuar con **EFICIENCIA, IDONEIDAD Y RESPONSABILIDAD**, en el ejercicio de sus funciones, toda vez que de los actuados existen indicios que hacen presumir que los mencionados servidores habrían solicitado la contratación de un especialista en liquidación físico financiero para la Meta 066 Proyecto “DESARROLLO DE COMPETENCIAS INSTITUCIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL MYPE DE LA REGIÓN AYACUCHO”; cuando este ya estaba liquidado por la Sub Gerencia de Liquidación, ocasionando una duplicidad de liquidación y un perjuicio económico a la entidad.

Que, mediante Oficio N° 179-2017-GRA-GG/GRDE de fecha 14 de marzo de 2017, el Ing. Jesús Osnayo Villalta – Gerente de Desarrollo Económico, remite las pre liquidaciones del 2011 al 2016 elaborado por una Empresa Contratista por S/ 6000.00



soles y solicitando liquidar dichos periodos, cuando ya existía resoluciones de liquidación y aprobación de dichos años. Que mediante el Informe N° 043-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL-PCLTF, de fecha 11 de abril del 2017, informa al respecto el Ing. Mario Herrera Ñañez, que las Liquidaciones Físicas y Financieras de los Años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 de la meta: "Desarrollo de competencias institucionales para el fortalecimiento empresarial de las MYPES de la Región Ayacucho", ya fueron procesados en los años 2015 y 2016 por la comisión de recepción y liquidación, las mismas que cuentan con acto resolutive aprobados; por lo tanto HAY UNA DUPLICIDAD DE FUNCIONES en la Pre liquidación, elaborada por una empresa contratista y por la sede central.

Que con Resolución Gerencial N° 107-2015-GRA/GG-GRI Y RGR N° 062-2016-GRA-GG-GRI, fueron designados para la liquidación de dicho proyecto de los años 2014 y 2015, los mismos que han cumplido y entregado en su oportunidad y no estar designando doblemente, además que mediante Resoluciones Gerenciales Regionales N° 96 y 101-2016-GRA/GG-GRI de 20 y 27 de setiembre de 2016, fueron aprobados las liquidaciones físicas y financieras de los periodos presupuestales 2014 y 2015, los mismos que fueron notificados a la Gerencia de Desarrollo Económico y que es inadmisibles que la Gerencia Regional de Desarrollo Económico este remitiendo nuevamente documentos de Pre liquidación, para el procesamiento de la liquidación física y financiera en perjuicio económico del Gobierno Regional de Ayacucho, del cual hay que tener en cuenta los costos y servicios de tercerización.

Por lo que de la revisión de los documentos que sustentan las faltas Administrativas, materia de análisis, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente administrativo N° 138-2017-GRA-ST. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra y se tome las acciones correspondientes.

NORMA JURIDICA VULNERADA:

- **Reglamento de la Ley N° 30057 – Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece como faltas de carácter disciplinario:**

Artículo 100°.- Falta por incumplimiento de la Ley N°27444 y de la Ley N°27815.

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3, 239 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N°27815, las cuáles se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.

- **Que, al respecto la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública:**

Artículo 6°.- inciso 3,4

Artículo 7°.- inciso 6.

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:



HECHOS QUE DETERMINARON LA FALTA:

Que, mediante Informe N° 81-2016GRA/GRI-SGSL-MPE-MHÑ, de fecha 25 de julio de 2017; solicitan acciones correctivas por contratación innecesaria para la formulación de Pre Liquidación, señalando lo siguiente:

(...).

Que mediante los documentos a) de la referencia el Gerente Regional de Desarrollo Económico remite descargo sobre la contratación innecesaria por la elaboración de las pre liquidaciones de los periodos 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 del proyecto "Desarrollo de Competencias Institucionales para el Fortalecimiento Empresarial de la MYPES de la región Ayacucho" por el importe de S/ 6,000.00; toda vez que las liquidaciones técnicas y financieras de los periodos 2011 al 2015 ya se habían liquidado y aprobado mediante acto resolutivo; los cuales fueron elaborados por dos comisiones, (del 2011 al 2013 por el CPC Víctor Callañaupa Huallanca y el Ing. German Álvarez Enríquez y de los periodos 2014 y 2015 por el Ing. Mario Herrera Ñañez y la suscrita); quedando pendiente del año 2016 a falta del expediente técnico adicional que hasta la fecha no cumple con remitir la Gerencia de Desarrollo Económico.

Es de indicar que las liquidaciones técnicas y financieras, son elaborados con las pre liquidaciones alcanzadas por dicha Gerencia, como prueba de ello adjunto copia del año 2016; además las resoluciones de aprobación fueron de reconocimiento por la Gerencia de Desarrollo Económico; sin embargo, mediante Oficio N° 179-2017-GRA-GG/GRDE de 14 de marzo de 2017 el Ing. Jesús Osnayo Villalta – Gerente de Desarrollo Económico, remite las pre liquidaciones del 2011 al 2016 elaborado por una empresa Contratista por S/ 6,000.00 (adjunto copia C/P) y solicita nuevamente, liquidar de dichos periodos, cuando ya existía resoluciones de aprobación, del cual la Sub gerencia de Supervisión y Liquidación nuevamente nos designaron duplicando las funciones ya cumplidas; por lo que mediante Informe N° 27-2017-GRISGSL-MPE-MHÑ, hemos devuelto y solicitado se deje sin efecto el memorando Múltiple N° 037-2017-GRA-GG/GRI-SGSL.

ES ASI QUE MEDIANTE LA Resolución Gerencial Regional N° 0087-2017-GRA/GG-GRI de 11 de mayo 2017 se dejó sin efecto la resolución Gerencial Regional N° 063-2017-GRA/GG-GRI con la cual fuimos designados doblemente; por lo que se deja constancia que las liquidaciones físicas financiera han sido procesadas con las informaciones de pre liquidaciones presentadas por la GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO; en consecuencia, quienes tiene que asumir sus responsabilidades son los funcionarios responsables de Meta y Supervisores por haber contratado innecesariamente la pre liquidación por el importe de S/ 6,000.00, los cuales en nada sirva a la entidad.

Por tales consideraciones sugiero remitir a la Oficina de Administración, a fin de que realice una evaluación exhaustiva de un servicio que aprobó y pago sin realizar la indagación al área pertinente, de cuyo resultado tome las acciones correctivas necesarias a fin de resarcir por el gasto ocasionado innecesariamente.



MEDIOS PROBATORIOS:

1. Informe N° 81-2016GRA/GRI-SGSL-MPE-MHÑ (Fs.42)
2. Resolución Gerencial Regional N° 087-2017-GRA/GG-GRI (Fs.42)
3. Oficio N° 1588-2016-GRA-GG/GRDE (Fs.41).
4. Oficio N° 558-2017-GRA-GG/GRDE (Fs.01).
5. Informe N° 092-2017-GRA/GG-GRDE-SGDS (fs.34).
6. Informe N° 027-2016-GRA/GRI-SGSL-MPE-MHÑ (Fs.07).
7. Memorándum N° 95-2017-GRA/GG-GRDE (fs.08).

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA

Que, con fecha 28 de mayo del 2018, se remitió al Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ayacucho, el Informe de Precalificación de N° 97-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp.138-2017-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores procesados **Lic. Adm. Dick Robert Moisés Ríos** – Supervisor de la Meta 066 y la **Lic. Adm. Karina Arones Solier** – Responsable de la Meta 066, ambos del proyecto "DESARROLLO DE

COMPETENCIAS INSTITUCIONALES PARA FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL DE LAS MYPE DE LA REGION AYACUCHO"; **año de referencia 2016**; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinarias, comunicándose y notificándose con la Resolución Gerencial Regional N° 017-2018-GRA/GR-GRDE de fecha 01 de junio del 2018.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC¹ y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH², el Órgano Instructor procedió a la notificación con la Resolución Gerencial Regional N° 017-2018-GRA/GR-GRDE de fecha 01 de junio del 2018, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores procesados el **Lic. Adm. Dick Robert Moisés Ríos** – Supervisor de la Meta 066 y la **Lic. Adm. Karina Arones Solier** – Responsable de la Meta 066, ambos del proyecto "DESARROLLO DE COMPETENCIAS INSTITUCIONALES PARA FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL DE LAS MYPE DE LA REGION AYACUCHO"; **año de referencia 2016**, siendo notificado a los procesados el día 05 y 16 de junio del 2018 (fs 294); por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación.

Que, el procesado **Lic. Adm. Dick Robert Moisés Ríos** – Supervisor de la Meta 066, Responsable de la Meta 066, ambos del proyecto "DESARROLLO DE COMPETENCIAS INSTITUCIONALES PARA FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL DE LAS MYPE DE LA REGION AYACUCHO"; **año de referencia 2016**; recepcionado su solicitud de prórroga de fecha 18 de junio de 2019, el mismo presenta su descargo de fecha 22 de junio de 2018, dentro del plazo legal; conforme señala en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC y, **manifiesta literalmente respecto a los cargos imputados, lo siguiente:**

DESCARGO del procesado Lic. Adm. Dick Robert Moisés Ríos

B. FUNDAMENTOS DE HECHO:

PRIMERO: Que, mediante las Resoluciones Gerencial General Regional N° 077, 111, 156, 237-2016-GRA/GR-GG, me contratan y renuevan en el cargo de Supervisor de la Meta 066 "DESARROLLO DE COMPETENCIAS INSTITUCIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL DE LA MYPE DE LA REGION AYACUCHO", conforme a lo dispuesto por el artículo 38° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Asimismo mediante la Resolución Directoral Regional N° 005-206-GRA/GG-OREI, de fecha 10 de mayo del 2016 se aprueba el expediente Técnico del dicho Proyecto para su ejecución Administrativa Directa. Además se tiene mediante Resolución Gerencial General Regional N° 147-2016- GRA/GR-GG, de fecha 21 de julio del 2016 en la que aprueba la ampliación del Plazo N° 01 DE Ejecución de Proyecto de actividad; por ciento setenta y dos días (172) calendarios a partir del 13 de Julio del 2016, establecido el nuevo plazo de conclusión de la obra el 31 de diciembre del 2016.

¹Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

²Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.



SEGUNDO: En lo que respecta a la Resolución en la referencia, sobre la descripción de los hechos que configuran la presunta falta, se referencia el informe N° 081-2016- GRA/GRI-SGSL- MPE-MHÑ, de fecha 25 de julio de 2017, según la cual la CPC Mercedes Prado, solicita acciones correctivas por contratación innecesaria para la Formulación de Pre Liquidaciones, tomando en consideración el documento emitido por el Gerente Regional de Desarrollo Económico sobre el descargo sobre la contratación innecesaria para la elaboración de las pre liquidaciones de los periodos del 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 Y 2016 del Proyecto "DESARROLLO DE COMPETENCIAS INSTITUCIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL DE LA MYPE DE LA REGIÓN AYACUCHO", fundamentando que las liquidaciones técnicas y financieras de los periodos del 2011 a 2015 ya se habían liquidado y aprobado mediante acto resolutivo.; quedando pendiente del año 2016 a falta del expediente técnico adicional. Además, informa la existencia de resoluciones de liquidación correspondiente de dichos periodos.

TERCERO: Puesto a las consideraciones debo aclarar que, mediante el Informe Técnico N° 001-2016-GRA/GG-GRDE-SGDS/DRMR-SP, de fecha 26 de setiembre del 2016, emito al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras sobre la identificación de Alteraciones en Liquidaciones Financieras parciales de los años 2011, 2012, 2013 Y 2014; a fin de realizar la liquidación final del proyecto sin considerar las resoluciones de liquidaciones parciales y Corregir las pre liquidaciones parciales correspondientes a los años 2011, 2012, 2013 Y 2014, modificando las resoluciones de Liquidación, a fin de ser usadas en la liquidación final. Considerando que dichas liquidaciones cuentan con acto resolutivo aprobado, pero no guardan correspondencia con las ejecuciones presupuestales reales, escondiendo así el hecho de que las mismas han sido procesados incorrectamente por las Comisiones designadas para tal fin, como lo muestro en el siguiente cuadro, lo cual denota el poco o nulo interés puesto en las revisiones de la Documentación de sustento que da origen a los actos resolutivos.

(...).

3.1 En consecuencia, queda demostrado en el cuadro anterior la existencia de faltantes y excesos no considerados en las liquidaciones técnicas y financieras correspondientes a los años 2011, 2012, 2013 Y 2014, de lo cual se puede desprender lo siguiente:

- a) La liquidación Técnica y Financiera correspondiente al año 2011 fue aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 344-2014-GRA/PRES-GG de fecha 09 de setiembre del 2014 por un monto de S/. 299,999.35 nuevos soles, siendo la ejecución real de S/. 143,393.81 nuevos soles, denotando un EXCESO de S/. 156,605.54 nuevos soles; cuyo monto justifica realizar la modificación del acto administrativo.
- b) La liquidación Técnica y Financiera correspondiente al año 2012 fue aprobado mediante dos actos administrativos (Resolución Gerencial General Regional N° 350-2014- GRA/PRES-GG de fecha 13 de setiembre del 2014 por un monto de S/. 111.500.19, nuevos soles y Resolución Gerencial General Regional N° 040-2015-



GRA/GG-GRI de fecha 27 de marzo del 2015, por un monto de S/. 240,486.02) que en conjunto suman S/. 351,986.21, siendo la ejecución real de S/. 423,401.26 nuevos soles, denotando un FALTANTE de S/. 71,415.05 nuevos soles; cuyo monto justifica realizar la modificación del acto administrativo.

c) La liquidación Técnica y Financiera correspondiente al año 2013 fue aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 004-2015- GRA/GG-GRI de fecha 03 de agosto del 2015 por un monto de S/. 239,587.19 nuevos soles, siendo la ejecución real de S/. 325,320.14 nuevos soles, denotando un FALTANTE de S/. 85,732.95 nuevos soles; cuyo monto justifica realizar la modificación del acto administrativo.

d) La liquidación Técnica y Financiera correspondiente al año 2014 fue aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 098-2016- GRA/GG-GRI de fecha 20 de setiembre del 2016 por un monto de S/. 150,205.34 nuevos soles, siendo la ejecución real de S/. 150,099.34 nuevos soles, denotando un EXCESO de S/. 106.00 soles; cuyo monto justifica realizar la modificación del acto administrativo.

3.2 Asimismo, en relación a lo mencionada, se detallas las demás alteraciones identificadas:

a) Existencia de compromisos que figuran en las liquidaciones parciales que no debieron ser consideradas en las liquidaciones al haber sido anuladas. (SIAF N° 18265 Y 18276 del 2011)

b) Inclusión de un mismo comprobante en 2 liquidaciones parciales (2011 y 2012). (SIAF N° 10810 del 2012)

c) Inclusión de un comprobante de pago, afectado presupuestalmente a otro proyecto (proyecto Tara), (SIAF N° 17145 del 2012)

d) Inclusión en la liquidación del 2014 de un compromiso, que carece de SIAF, por ende, no puede figurar dentro de una liquidación.

e) Omisión de la inclusión de 4 comprobantes de pago en las liquidaciones parciales. (SIAF 14391 y 17395 del 2012; 8249,12170 del 2013)

f) Asignación por comisión de servicios oficial sin rendición, CP que no forma parte de ninguna liquidación, solicitándose al deudor (responsable administrativo del año 2013: Michael Macera Barriga) su devolución para realizar la reversión a tesoro público, (SIAF N° 14518 del 2013)

CUARTO: Que, mediante Informe N° 039-2016-GRA/GG-GRDE-SGDS/DRMR-SP, de fecha 19 de octubre del 2016, se remite el sustento para la contrata del Servicio de Liquidación Final de Proyecto, tomando de referencia el Informe N° 0136-2016-GRA/GG-GRDE-SGDS/KAS-RP y Informe Técnico N° 001-2016-GRA/GG-GRDE-SGDS/DRMR-SP. En lo que respecta al servicio de liquidación, preciso que esta fue autorizada por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, a fin de proceder con la contrata del servicio de Liquidación, mediante Decreto N° 9765-16-GRA-GGRIGR-SGSL.

QUINTO: Por consiguiente, es inevitable mencionar que estas alteraciones en las liquidaciones no fueron advertidas por el personal, que reviso estas pre liquidaciones financieras antes de convertiste mediante acto resolutivo en liquidaciones, incurriendo de ese modo en perjuicio del proyecto. En Tanto, debemos esclarecer que tanto la residente como el Suscrito, en calidad de ex



supervisor no solicitamos se liquide nuevamente el proyecto (2011 al 2015), sino corregir los actos administrativos que tienen diferencias, sean estas por exceso o faltantes, sustento más que suficiente para la contratación de un especialista en liquidación de obras, servicio que tuvo como finalidad comprobar el cumplimiento de las Metas Físicas y Financieras programadas en el expediente técnico, por cada ejercicio presupuestal y Determinar el costo total ejecutado en el cumplimiento de las metas programadas (2011 al 2016), al respecto debemos informar que la persona jurídica contratada ha efectuado la delicada tarea de recopilar todos los documentos de sustento correspondiente a la ejecución presupuestal del proyecto en cada uno de los años y a su vez elaborar los formatos de liquidación anual y multianual (Formato de Liquidación Financiera de N° 1 al 5), conforme al requerimiento de la directiva de liquidación. Cabe precisar en este punto el planteamiento de la consultora para las correcciones de las siguientes liquidaciones según el siguiente cuadro.

(...).

1. En lo que respecta a los actuados de la comisión de liquidación, remarcar la osadía de informar una supuesta improcedencia de la contratación del servicio de liquidación, cuando esta fue autorizado por la misma Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, mediante Decreto N° 9765-16-GRA-GGRIGR-SGSL, transmitido en el Informe N° 039-2016-GRA/GG-GRDE-SGDS/DRMR-SP, la cual que puede ser verificada en los anexos que figuran en el expediente técnico. Seguidamente, mencionar que durante este periodo se han venido efectuando algunas correcciones en los actos resolutivos sobre el trabajo realizado por la consultora (ver RGGR-104-2017-GRA/GG-GRI y RGGR-105-2017- GRA/GG-GRI del 02 de Junio del 2017), pero con el sustento de que se trataría de errores materiales, en tal sentido debemos aclarar que el Numeral 201.1 del Artículo 201 de la Ley de Procedimiento Administrativo General señala que "los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, ya sea de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión", en este sentido la Opinión legal del SERVIR sobre la materia manifiesta que los errores señalados en la LPAG se pueden definir de la siguiente manera:

~ Errores aritméticos: son errores en la consignación de números o la operación matemática o lógica de algunas unidades que no dejan lugar a dudas de que fue un error de consignación formal.

~ Errores materiales: son errores de tipeo del texto, que no cambia accidentalmente el sentido primigenio de la decisión contenida en el acto administrativo.

Por tanto, de acuerdo a lo consignado, las diferencias encontradas entre la información proporcionada por las liquidaciones parciales y la ejecución real no pueden ser tomadas como simples errores no esenciales dado las notables diferencias encontradas con la ejecución presupuestal, los cuales son contrarios a la Ley de Procedimientos Administrativos General, y deben ser considerados como negligencia en el desempeño de sus funciones.



2. En lo que respecta a la aseveración de que aún queda pendiente la liquidación correspondiente al año 2016, aclarar la existencia del acto resolutorio, aprobado el 14 de noviembre del 2017 mediante RGGR-193-2017-GRA/GG-GRI.

SEXTO: Durante el periodo de servicio prestado en calidad de supervisor de Proyecto del he cumplido con las funciones asignadas tal como estipula en la Directiva N° 002-2015- GRA/PRES-GG-ORADM, se determinan mis funciones como: - Prestar sus servicios de la conformidad con la presente directa, disposiciones legales vigentes y el contrato suscrito. Entendiéndose que el servicio comprende, aspectos técnicos ambientales, económicos, administrativos, legales y todo aquellos que se requiera para la eficiente y eficaz administración de ejecución de obra y/o actividad, - Verificar que la obra y/o actividad se ejecute con la calidad técnica y administrativa requerida, - Mantener actualizado el archivo y registro de la información técnica, administrativa y financiera relacionada con la obra y actividad, -Revisar y efectuar al término de la obra y/o actividad las correcciones que se estime pertinente, a la liquidación de obra que presente el residente, - Revisar y aprobar los planos de Post Construcción y Memoria descriptiva valorizada, elaborada por el residente de obra y/o actividad según corresponda; y demás funciones que señala dicha Directiva. Por consiguiente, me base en cumplir mis funciones conforme a la directiva y demás documentos técnico normativo.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- De acuerdo a Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, en el Artículo 7° - Deberes de la Función Pública, Inciso 6. Responsabilidad, establece que "Ante situaciones extraordinarias el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten". En tal efecto, asumiendo el pasivo dejado por los anteriores responsables del proyecto y siendo de importancia el contar con liquidaciones parciales correctas, fue necesaria la contratación de un especialista en liquidación de obra, para dar solución a los impases, presentados. Asumiendo a su vez que el proyecto global, contempla dentro de sus componentes el servicio de liquidación (ver presupuesto analítico del proyecto).
- De acuerdo a la Directiva para la Liquidación Técnica y Financiera de Obras Publicas Ejecutadas por Administración Directa del Gobierno Regional de Ayacucho, la Liquidación Técnica y Financiera de las Obras, consiste en la elaboración del Expediente en el cual se establece el costo real total de la obra ejecutada, debidamente documentada, incluye las obras complementarias, adicionales, mayores metrados y deducciones, que fueron técnicamente justificadas y ejecutadas". En este considerando las liquidaciones aprobadas mediante acto resolutorio a la fecha no reflejan realmente el costo real de la obra, y no cuentan con la información debidamente documentada, hecho más que probado por la consignación de información errónea, es el caso de la ausencia de comprobantes de pago, inclusión de comprobantes de otras metas y comprobantes no existentes,
- Seguidamente, la directiva de liquidación establece dentro de las normas generales que: "Para los efectos de la Liquidación de Obras, ningún funcionario o trabajador de la institución a cargo, se eximirá de responsabilidades en el suministro de la información técnica y financiera necesaria, tratando de hacer prevalecer el hecho o circunstancia de no haber ocupado el cargo en la época de ejecución de los trabajos a liquidar y transferir," posteriormente menciona que



todas las Oficinas Ejecutoras del Gobierno Regional de Ayacucho que ejecuten obras y actividades deberán prever, bajo responsabilidad, acciones necesarias (remitir Pre Liquidación Física y Financiera) para dar cumplimiento a la recepción, liquidación y transferencia al Sector que corresponda. En este contexto, tomando la responsabilidad de corregir fehacientemente los actos resolutiveos erróneamente elaborados es que se contrata el servicio de liquidación, servicio que tuvo como finalidad Comprobar el cumplimiento de las Metas Físicas y Financieras programadas en el expediente técnico aprobado, por cada ejercicio presupuestal y Determinar el costo total ejecutado en el cumplimiento de las metas programadas (2011 al 2016).

- Asimismo, es preciso resaltar que, de acuerdo a la Directiva en mención, es función de la Unidades Ejecutoras formular las pre - liquidaciones técnicas y financieras, por tanto, toda corrección de una liquidación debe partir de esta área, mientras que la función de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación es "programar, organizar, dirigir, ejecutar y procesar la Liquidación de Obras y Actividades", a través de una Comisión designada por esta sub gerencia, la cual l/revisará, analizará y confrontará técnicamente lo ejecutado en la Obra o Actividad, con el resultado de la información física y financiera del Informe Final presentada por las Oficinas Ejecutoras; obteniéndose el Costo Total Real de la Obra según el Formato N° 01 - L TF."

De acuerdo a lo vertido en el numeral 2, la subgerencia de supervisión y liquidación no es la encargada de formular la liquidación, sino las oficinas ejecutoras de proyectos o actividades a través de la presentación de las liquidaciones técnicas y financieras.

ANALISIS DE DESACARGO:

Refiere principalmente que, es inevitable mencionar que estas alteraciones en las liquidaciones no fueron advertidas por el personal, que reviso estas pre liquidaciones financieras antes de emitir acto resolutiveo en liquidaciones, incurriendo de ese modo en perjuicio del proyecto. En Tanto, esclarece que tanto la residente como el Suscrito, en calidad de ex supervisor no solicitaron que se liquide nuevamente el proyecto (2011 al 2015), sino corregir los actos administrativos que tienen diferencias, sean estas por exceso o faltantes, sustento para la contratación de un especialista en liquidación de obras, para Determinar el costo total ejecutado en el cumplimiento de las metas programadas (2011 al 2016); es decir que, el encausado en cumplimiento a sus funciones al informar mediante el Informe Técnico N° 001-2016-GRA/GG-GRDE-SGDS/DRMR-SP, de fecha 26 de setiembre del 2016, (fs. 325/444), remitió al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras sobre la identificación de Alteraciones en Liquidaciones Financieras parciales de los años 2011, 2012, 2013 Y 2014; con la finalidad de realizar la liquidación final del proyecto, considerando que dichas liquidaciones cuentan con acto resolutiveo aprobado, y, asimismo, mediante Informe N° 039-2016-GRA/GG-GRDE-SGDS/DRMR-SP, de fecha 19 de octubre del 2016, ha remitido el Adm. Dick Robert Moisés Ríos, el sustento para la contrata del Servicio de Liquidación Final de Proyecto, tomando de referencia el Informe N° 0136-2016-GRA/GG-GRDE-SGDS/KAS-RP y Informe Técnico N° 001-2016-GRA/GG-GRDE-SGDS/DRMR-SP; para corregir los actos administrativos que tienen diferencias, por exceso o faltantes, para comprobar el cumplimiento de las Metas Físicas y Financieras programadas en el expediente técnico, por cada ejercicio presupuestal y Determinar el costo total ejecutado en el cumplimiento de las metas programadas (2011 al 2016); para lo cual, autoriza el Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, a fin de proceder con la contrata del servicio de Liquidación, mediante Decreto N° 9765-16-GRA-GGRIGR-SGSL. Durante el periodo de servicio prestado en calidad de supervisor de Proyecto ha cumplido con las funciones asignadas tal como estipula en la Directiva N° 002-2015- GRA/PRES-



GG-ORADM, tal como lo establece: - Prestar sus servicios de la conformidad con la presente directiva, disposiciones legales vigentes y el contrato suscrito. Entendiéndose que el servicio comprende, aspectos técnicos ambientales, económicos, administrativos, legales y todo aquellos que se requiera para la eficiente y eficaz administración de ejecución de obra y/o actividad, - Verificar que la obra y/o actividad se ejecute con la calidad técnica y administrativa requerida, - Mantener actualizado el archivo y registro de la información técnica, administrativa y financiera relacionada con la obra y actividad, -Revisar y efectuar al término de la obra y/o actividad las correcciones que se estime pertinente, a la liquidación de obra que presente el residente, - Revisar y aprobar los planos de Post Construcción y Memoria descriptiva valorizada, elaborada por el residente de obra y/o actividad según corresponda y demás funciones que señala dicha Directiva. Por consiguiente, me base en cumplir mis funciones conforme a la directiva y demás documentos técnico normativo.

Por los argumentos esgrimidos, se observa que el descargo presentado, ha desacreditado los hechos vertidos en su contra, puesto que efectivamente habría presentado el sustento, mediante el Informe N° 039-2016-GRA/GG-GRDE-SGDS/DRMR-SP, de fecha 19 de octubre del 2016, para la contrata del Servicio de Liquidación Final de Proyecto, para lo cual, autorizó el Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, a fin de proceder con la contrata del servicio de Liquidación, mediante Decreto N° 9765-16-GRA-GGRIGR-SGSL (Fs. 289 vuelta) ya que las liquidaciones realizadas mostraban montos que no eran acorde con la realidad.

Que, la procesada **Lic. Adm. Karina Arones Solier** – Responsable de la Meta 066, ambos del proyecto "DESARROLLO DE COMPETENCIAS INSTITUCIONALES PARA FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL DE LAS MYPE DE LA REGION AYACUCHO"; **año de referencia 2016**; recepcionado su solicitud de prórroga de fecha 18 de junio de 2019, el mismo presenta su descargo de fecha 22 de junio de 2018, dentro del plazo legal; conforme señala en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC y, **manifiesta literalmente respecto a los cargos imputados, lo siguiente:**

**DESCARGO del procesado Lic. Adm. Karina Arones Solier
FUNDAMENTOS DE HECHO:**

1. Que con fecha 25 de mayo, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho eleva el informe de Precalificación N° 278-2018-GRA/ST el cual recomienda iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la suscrita en calidad de Supervisor y Lic. Adm. Dick Robert Moisés Ríos - supervisor; ambos del Proyecto de la meta 066 proyecto" DESARROLLO DE COMPETENCIAS INSTITUCIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL DE LAS MYPE DE LA REGION AYACUCHO" del 2016.

2. Con Resolución Gerencial Regional N° 017-2018- GRA/GR-GG-GRDE, de fecha 01 de junio de 2018, según expediente disciplinario N° 138-2017- GRA/ST - en 278 folios, se inicia el procedimiento administrativo Disciplinario y Sancionador contra los responsables de la meta 066 y proyecto en mención, por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario, prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM: falta por incumplimiento de la Ley N° 27815 - Ley



del Código de Ética de la Función Pública - por infracciones al numeral 3 y 4 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7., de acuerdo al Informe N° 81-2016 GRA/GRI-SGSL- MPE-MHÑ.

3. Que mediante la Resolución en mención se inicia el procedimiento administrativo Disciplinario y Sancionador, evidenciado que los servidores en mención no habrían cumplido con sus funciones de actuar con eficiencia, idoneidad y responsabilidad, en el ejercicio de sus funciones, toda vez que de los actuados existen indicios que hacen presumir que los mencionados funcionarios habrían solicitado la contratación de especialista en liquidación físico financiero para la meta 066 proyecto "DESARROLLO DE COMPETENCIAS INSTITUCIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL DE LAS MYPE DE LA REGION AYACUCHO" del 2016; cuanto este ya estaba liquidado por la Sub Gerencia de Liquidación, ocasionando una duplicidad de liquidación y un perjuicio económico a la entidad.

B.- FUNDAMENTACION FACTICA DE LA PRESUNTA COMISION DE FALTAS DE CARÁCTER DISCIPLINARIO:

PRIMERO: Que, mediante las Resoluciones Gerencial General Regional N° 0231,456,635-2016- GRA/GR-GG, me contratan y renuevan en el cargo de Responsable de la Meta 066 "DESARROLLO DE COMPETENCIAS INSTITUCIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL DE LA MYPE DE LA REGION AYACUCHO", conforme a lo dispuesto por el artículo 38° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; por lo que mediante la Resolución Directoral Regional N° 005-206- GRA/GG-OREI, de fecha 10 de mayo del 2016 se aprueba el expediente Técnico del dicho Proyecto para su ejecución Administrativa Directa. Además se tiene mediante Resolución Gerencial General Regional N° 147-2016- GRA/GR-GG, de fecha 21 de julio del 2016 en la que aprueba la ampliación del Plazo N° 01 DE Ejecución de Proyecto de actividad; por ciento setenta y dos días (172) calendarios a partir del 13 de Julio del 2016, establecido el nuevo plazo de conclusión de la obra el 31 de diciembre del 2016.

SEGUNDO: Preciso que la liquidación del Proyecto MYPES se encuentra contemplada en el Expediente Global del año 2011 aprobada por la CRREAETE; ya que en el Analítico presupuestal del Expediente desagregado 2016 del Proyecto MYPES se encuentra considerado como un servicio para la liquidación Final del proyecto (2011 al 2016); por lo que las Resoluciones de Liquidaciones Parciales de los años 2011, 2012, 2013, 2014; "existen"..., sin embargo estas no reflejan con la realidad de su ejecución, son montos alterados, que al contrastar con lo que reporte en el sistema SIAF; se estaría proporcionando información errónea. Indicó también que el planteamiento de una Liquidación Física y Financiera Final del proyecto, conteniendo la información veraz de las ejecuciones es una vía de solución para cumplir efectivamente con la Liquidación del mismo. Aclarar que, si bien los Pre-Liquidaciones Físicas Financieras parciales fueron presentados en los diferentes años por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, es función de la comisión de liquidación corroborar



convenientemente esta información antes de emitir una Resolución de Liquidación.

TERCERO: Puesto a las consideraciones debo aclarar que, mediante el Informe Técnico N° 001-2016-GRA/GG-GRDE-SGDS/DRMR-SP, de fecha 26 de setiembre del 2016, el supervisor emitió al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras sobre la identificación de Alteraciones en Liquidaciones Financieras parciales de los años 2011, 2012, 2013 y 2014; a fin de realizar la liquidación final del proyecto sin considerar las resoluciones de liquidaciones parciales y Corregir las pre liquidaciones parciales correspondientes a los años 2011, 2012, 2013 Y 2014, modificando las resoluciones de Liquidación, a fin de ser usadas en la liquidación final. Considerando que dichas liquidaciones cuentan con acto resolutivo aprobado no guardan correspondencia con las ejecuciones presupuestales reales, escondiendo así el hecho de que las mismas han sido procesados incorrectamente por las Comisiones designadas para tal fin, como lo muestro en el siguiente cuadro, lo cual denota el poco o nulo interés puesto en las revisiones de la documentación de sustento que da origen a los actos resolutivos, para lo cual se prevalece que el planteamiento de una Liquidación Física y Financiera Final del proyecto, conteniendo la información veraz de las ejecuciones es una vía de solución para cumplir efectivamente con la Liquidación del mismo.

(...).

En consecuencia, queda demostrado en el cuadro anterior la existencia de faltantes y excesos no considerados en las liquidaciones técnicas y financieras correspondientes a los años 2011, 2012, 2013 Y 2014, de lo cual se puede desprender lo siguiente:

- a) La liquidación Técnica y Financiera correspondiente al año 2011 fue aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 344-2014- GRA/PRES-GG de fecha 09 de setiembre del 2014 por un monto de S/. 299,999.35 nuevos soles, siendo la ejecución real de monto justifica realizar la modificación del acto administrativo.
- b) La liquidación Técnica y Financiera correspondiente al año 2012 fue aprobado mediante dos actos administrativos (Resolución Gerencial General Regional N° 350-2014- GRA/PRES-GG de fecha 13 de setiembre del 2014 por un monto de S/. 111,500.19 nuevos soles y Resolución Gerencial General Regional N° 040-2015-GRA/GG-GRI de fecha 27 de marzo del 2015, por un monto de S/. 240,486.02) que en conjunto suman S/. 351,986.21, siendo la ejecución real de S/. 423,401.26 nuevos soles, denotando un FALTANTE de S/. 71,415.05 nuevos soles; cuyo monto justifica realizar la modificación del acto administrativo.
- c) La liquidación Técnica y Financiera correspondiente al año 2013 fue aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 004-2015-GRA/GG-GRI de fecha 03 de agosto del 2015 por un monto de S/. 239,587.19 nuevos soles, siendo la ejecución real de S/. 325,320.14 nuevos soles, denotando un



FALTANTE de S/. -85,732.95 nuevos soles; cuyo monto justifica realizar la modificación del acto administrativo.

d) La liquidación Técnica Financiera correspondientes al año 2014 fue aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 098-2016-GRA/GG-GRI de fecha 20 de setiembre del 2016 por un monto de S/. 150,205.34 nuevos soles, siendo la ejecución real de S/. 150,099.34 nuevos soles, denotando un EXCESO de S/. 106,00 soles; cuyo monto justifica realizar la modificación del acto administrativo.

CUARTO: Por consiguiente, es inevitable mencionar que estas alteraciones en las liquidaciones no fueron advertidas por el personal que reviso estas pre liquidaciones financieras antes de convertirse mediante acto resolutorio en liquidaciones, incurriendo de ese modo en perjuicio del proyecto. En Tanto, debo esclarecer que tanto el supervisor y en calidad de responsable no solicitamos se liquide nuevamente el proyecto (2011 al 2015), sino corregir los actos administrativos que tienen diferencias, sean estas por exceso o faltantes, sustento más que suficiente para la contratación de un especialista en liquidación de obras, servicio que tuvo como finalidad comprobar el cumplimiento de las Metas Físicas Financieras programadas en el expediente técnico, por cada ejercicio presupuestal y Determinar el costo total ejecutado en el cumplimiento de las metas programadas (2011 al 2016), al respecto debemos informar que la persona jurídica contratada ha efectuado la delicada tarea de recopilar todos los documentos de sustento correspondiente a la ejecución presupuesta! de! proyecto en cada uno de los años V a su vez elaborar los formatos de liquidación anual y multianual (Formato de Liquidación Financiera de N° 1 al 5), conforme al requerimiento de la directiva de liquidación. Cabe precisar en este punto el planteamiento de la consultora para las correcciones de las siguientes liquidaciones según el siguiente cuadro.

(...).

1. En lo que respecta a los actuados de la comisión de liquidación, remarcar la osadía de informar una supuesta improcedencia de la contratación del servicio de liquidación, cuando esta fue autorizado por la misma Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, mediante Decreto N° 9765-16-GRA-GGR/GR-SGSL, transmitido en el Informe N° 039-2016-GRA/GG- GRDE-SGDS/DRMR-SP, la cual que puede ser verificada en los anexos que figuran en el expediente técnico. Seguidamente, mencionar que durante este periodo se han venido efectuando algunas correcciones en los actos resolutorios sobre el trabajo realizado por la consultora (ver RGGR-104-2017-GRA/GG-GRI y RGGR-105-2017-GRA/GG-GRI del 02 de Junio del 2017), pero con el sustento de que se trataría de errores materiales, en tal sentido debemos aclarar que el Numeral 201.1 del Artículo 201 de la Ley de Procedimiento Administrativo General señala que "los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, ya sea de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión", en este sentido la Opinión legal del SERVIR sobre la



materia manifiesta que los errores señalados en la LPAG se pueden definir de la siguiente manera:

- Errores aritméticos: son errores en la consignación de números o la operación matemática o lógica de algunas unidades que no dejan lugar a dudas de que fue un error de consignación formal.
- Errores materiales: son errores de tipeo del texto, que no cambia accidentalmente el sentido de primigenio de la decisión contenida en el acto administrativo.

Por tanto, de acuerdo a lo consignado, las diferencias encontradas entre la información proporcionada por las liquidaciones parciales y la ejecución real no pueden ser tomadas como simples errores no esenciales dado las notables diferencias encontradas con la ejecución presupuestal, los cuales son contrarios a la Ley de Procedimientos Administrativos General, y deben ser considerados como negligencia en el desempeño de sus funciones.

2. En lo que respecta a la aseveración de que aún queda pendiente la liquidación correspondiente al año 2016, aclarar la existencia del acto resolutivo, aprobado el 14 de noviembre del 2017 mediante RGGR-193-2017-GRA/GG-GRI.

QUINTO: De acuerdo al Informe N° 81-2016-GRA/GRI-SGSL-MPE-MHÑ emitido por la señora Mercedes Prado Enciso, "Manifiesto lo siguiente, "no existe"... una liquidación final del proyecto MYPES, lo que si hay y existen son Resoluciones de Liquidaciones Parciales el cual manifiesto que hasta la fecha 2018 se observa errores existentes en los actos administrativos emitidos, los cuales contradicen la "DIRECTIVA PARA LIQUIDACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DE OBRAS PUBLICAS EJECUTADAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO" el cual establece dentro de sus Generalidades Que "La Liquidación Técnica y Financiera de las Obras, consiste en la elaboración del Expediente en el cual se establece el costo real total de la obra ejecutada, debidamente documentada, incluye las obras complementarias, adicionales, mayores metrados y deducciones, que fueron técnicamente justificadas y ejecutadas". Ya que estas supuestamente fueron revisadas y corregidas lo cual adjunto resoluciones Que tienen errores de montos reales esto de fecha actual. Precisándose tuvo la aprobación de la sub gerencia de Supervisión y Liquidación para solicitar los servicios de una persona jurídica especialista en liquidación de obras al área de abastecimiento, con el encargo de comprobar el cumplimiento de las Metas Físicas y Financieras programadas en el expediente técnico aprobado, por cada ejercicio presupuestal y determinar el costo total ejecutado en el cumplimiento de las metas programadas (2011 al 2016), además de efectuar la recopilación de los documentos exigidos por la directiva de liquidación, dejando constancia de la existencia de incongruencias entre las resoluciones de liquidación y lo realmente ejecutado de acuerdo SIAF.

C. DE ACUERDO A LO EXPUESTO LÍNEAS ARRIBA SE CONCLUYE LO SIGUIENTE:



1. Teniendo el cargo de realizar la liquidación final del Proyecto y conocimiento de la existencia de incongruencias entre las resoluciones de liquidación existente y los montos reflejados en el reporte SIAF, anulada a la falta de respuesta de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación para dar solución al Informe Técnico N° 001-2016-GRA/GG-GRDE-SGDS/DRMR-S, Permitido por el supervisor el 30 de setiembre, es que se ve por conveniente contratar los servicios de una persona jurídica especialista en liquidación de obras con el encargo de comprobar el cumplimiento de las Metas Físicas y Financieras programadas en el expediente técnico aprobado, por cada ejercicio presupuestal y determinar el costo total ejecutado en el cumplimiento de las metas programadas (2011 a 2016), además de efectuar la recopilación de los documentos exigidos por la directiva de liquidación, dejando constancia de la existencia de incongruencias entre las resoluciones de liquidación y lo realmente ejecutados de acuerdo al SIA.

2. Negar tajantemente las imputaciones emitidas, en la que se deja prever que mi persona hubiera sorprendido al entonces Sub Gerente de Supervisión y Liquidación indicando la no existencia de los actos resolutiveos. Por tanto, recalcar que estos fueron de su entero reconociendo desde incluyen las resoluciones de pre liquidación de los diferentes años.

ANALISIS DE DESCARGO

Refiere principalmente teniendo el cargo de realizar la liquidación final del Proyecto y conocimiento de la existencia de incoherencia entre las resoluciones de liquidación existente y los montos reflejados en el reporte SIAF, que fue anulada a la falta de respuesta de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación para dar solución al Informe Técnico N° 001-2016-GRA/GG-GRDE-SGDS/DRMR-S; es decir que, la encausada en cumplimiento a sus funciones ha comunicado mediante Informe N° 0136-2016- GRA/GG-GRDE-SGDS/KAS-RP, de fecha 19 de diciembre de 2016, al Supervisor de Meta 066 Lic. Adm. Dick Robert Moisés Ríos, sobre el expediente matriz y parcial 2016, los cuales fueron aprobados mediante acto resolutiveo, se solicita el pedido de servicio N° 4860, para la contratación de una persona encargada para la liquidación física y financiera final del proyecto (fs. 287), en referencia al Informe Técnico N° 001-2016-GRA/GG-GRDE-SGDS/DRMR-SP; para corregir los actos administrativos que tienen diferencias, por exceso o faltantes, para comprobar el cumplimiento de las Metas Físicas y Financieras programadas en el expediente técnico, por cada ejercicio presupuestal y Determinar el costo total ejecutado en el cumplimiento de las metas programadas (2011 al 2016); para lo cual, autoriza el Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, a fin de proceder con la contrata del servicio de Liquidación, mediante Decreto N° 9765-16-GRA-GGRIGR-SGSL.

En función a su cargo de la Unidades Ejecutoras es formular las pre - liquidaciones técnicas y financieras, por tanto, toda corrección de una liquidación debe partir de esta área, mientras que la función de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones "programar, organizar, dirigir, ejecutar y procesar la Liquidación de Obras y Actividades1/, a través de una Comisión designada por esta sub gerencia, la cual "revisará, analizará y confrontará técnicamente lo ejecutado en la Obra o Actividad, con el resultado de la información física y financiera del Informe Final presentada por las Oficinas Ejecutoras; obteniéndose el Costo Total Real de la Obra según el Formato N° 01 - LTF."

En los argumentos esgrimidos, se observa que el descargo presentado, ha desacreditado los hechos vertidos en su contra, puesto que efectivamente habría presentado el sustento



mediante el Informe N° 136-2016-GRA/GG-GRDE-SGDS/KAS-RP, de fecha 19 de octubre del 2016, para la contrata del Servicio de Liquidación Final de Proyecto, el mismo que fue autorizado por el Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, a fin de proceder con la contrata del servicio de Liquidación, mediante Decreto N° 9765-16-GRA-GGRIGR-SGSL (fs. 289, vuelta), ya que las liquidaciones realizadas mostraban montos que no eran acorde con la realidad.

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada a los mencionados servidores. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia de faltas de carácter disciplinario contra los servidores procesados **Lic. Adm. Dick Robert Moisés Ríos** – Supervisor de la Meta 066 y la **Lic. Adm. Karina Arones Solier** – Responsable de la Meta 066, ambos del proyecto “DESARROLLO DE COMPETENCIAS INSTITUCIONALES PARA FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL DE LAS MYPE DE LA REGION AYACUCHO”; **año de referencia 2016**; por ende, se determina la responsabilidad administrativa disciplinaria del servidor procesado.

CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN O ARCHIVO:

Que, habiendo llevado un análisis minucioso de los documentos que obran en autos, debemos considerar en el presente proceso disciplinario, que del análisis de las pruebas presentadas por los servidores **Lic. Adm. Dick Robert Moisés Ríos** – Supervisor de la Meta 066 y la **Lic. Adm. Karina Arones Solier** – Responsable de la Meta 066, ambos del proyecto “DESARROLLO DE COMPETENCIAS INSTITUCIONALES PARA FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL DE LAS MYPE DE LA REGION AYACUCHO”; **año de referencia 2016**, se tiene que éstas eximen de responsabilidad administrativa, ya que los mencionados servidores habrían solicitado la contratación de un especialista en liquidación físico financiero para la Meta 066 Proyecto “DESARROLLO DE COMPETENCIAS INSTITUCIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL MYPE DE LA REGIÓN AYACUCHO”; a fin de contar con una información veraz de las ejecuciones y corroborar el cumplimiento al cien por ciento de las metas físicas y financiera al nivel del expediente matriz, que han sido observados en la existencia de faltas y excesos no considerados en la liquidación técnicas y financieras correspondiente a los años 2011 al 2015, por cuanto los suscritos presentan como medio de prueba el Informe Técnico N° 001-2016-GRA/GG-GRDE-SGDS/DRMR-SP, de fecha 26 de setiembre del 2016, Informe N° 0136-2016- GRA/GG-GRDE-SGDS/KAS-RP y el Informe N° 039-2016-GRA/GG-GRDE-SGDS/DRMR-SP, de fecha 19 de octubre del 2016; donde se puede evidenciar claramente que los servidores **Lic. Adm. Dick Robert Moisés Ríos** – Supervisor de la Meta 066 y la **Lic. Adm. Karina Arones Solier** – Responsable de la Meta 066, ambos del proyecto “DESARROLLO DE COMPETENCIAS INSTITUCIONALES PARA FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL DE LAS MYPE DE LA REGION AYACUCHO”; **año de referencia 2016**, habrían cumplido con sus funciones acorde a la La Directiva N° 002-2015-GRA/PRES-GG-ORADM, Directiva para la Liquidación Técnica y Financiera de Obras Publicas Ejecutadas por Administración



Directa del Gobierno Regional de Ayacucho, "la Liquidación Técnica y Financiera de las Obras.

Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el Informe N° 004-2019-GRA/GR-GG-GRDE (Exp. N° 138-2017-GRA-ST), recomienda **ABSOLVER** contra los servidores procesados **Lic. Adm. Dick Robert Moisés Ríos** – Supervisor de la Meta 066 y la **Lic. Adm. Karina Arones Solier** – Responsable de la Meta 066, ambos del proyecto "DESARROLLO DE COMPETENCIAS INSTITUCIONALES PARA FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL DE LAS MYPE DE LA REGION AYACUCHO"; **año de referencia 2016**; conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

Que, siendo notificado mediante **Carta Múltiple N° 14-2019-GRA/GG-ORADM-ORH** de fecha 03 de junio de 2019, a los procesados **Lic. Adm. Dick Robert Moisés Ríos** – Supervisor de la Meta 066 y la **Lic. Adm. Karina Arones Solier** – Responsable de la Meta 066, ambos del proyecto "DESARROLLO DE COMPETENCIAS INSTITUCIONALES PARA FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL DE LAS MYPE DE LA REGION AYACUCHO"; **año de referencia 2016**; para su conocimiento el Informe N°04-2019-GRA/GR-GG-GRDE, para los fines pertinentes (fs. 483/485).

ÉSTE ORGANO SANCIONADOR estima que la sanción propuesta contra los procesados, **ES RAZONABLE** porque, ha desvanecido los cargos imputados en la Resolución Gerencial Regional N° 017-2018-GRA/GR-GRDE de fecha 01 de junio del 2018, que eximen de responsabilidad administrativa, por haber cumplido con sus funciones acorde a la Directiva N° 002-2015-GRA/PRES-GG-ORADM, Directiva para la Liquidación Técnica y Financiera de Obras Publicas Ejecutadas por Administración Directa del Gobierno Regional de Ayacucho; por cuanto, los suscritos presentaron como medio de prueba el Informe Técnico N° 001-2016-GRA/GG-GRDE-SGDS/DRMR-SP, de fecha 26 de setiembre del 2016, Informe N° 0136-2016- GRA/GG-GRDE-SGDS/KAS-RP y el Informe N° 039-2016-GRA/GG-GRDE-SGDS/DRMR-SP, de fecha 19 de octubre del 2016, sobre "la Liquidación Técnica y Financiera de las Obras; en ese sentido se ha quebrantando los principios y garantías del debido procedimiento.

En consecuencia se toma en consideración que no hubo un perjuicio a la entidad ni Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado; por ello lo fundamentado exime de los cargos imputados a los procesados servidores **Lic. Adm. Dick Robert Moisés Ríos** – Supervisor de la Meta 066 y la **Lic. Adm. Karina Arones Solier** – Responsable de la Meta 066, ambos del proyecto "DESARROLLO DE COMPETENCIAS INSTITUCIONALES PARA FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL DE LAS MYPE DE LA REGION AYACUCHO"; **año de referencia 2016**; sobre Faltas de Carácter Disciplinario. **Esta Dirección de Recursos Humanos, en su condición de Órgano Sancionador aprueba la recomendación formulada**; al haberse determinado la inexistencia de responsabilidad administrativa formulada contra los procesados y por consiguiente el archivamiento del citado procedimiento administrativo Disciplinario aperturado en su contra, emitiéndose el acto resolutivo.

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento



Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ABSOLVER al servidor **Lic. Adm. Dick Robert Moisés Ríos** – Supervisor de la Meta 066, del proyecto “DESARROLLO DE COMPETENCIAS INSTITUCIONALES PARA FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL DE LAS MYPE DE LA REGION AYACUCHO”; **año de referencia 2016**; de ese entonces, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ABSOLVER al servidor **Lic. Adm. Karina Arones Solier** – Responsable de la Meta 066, del proyecto “DESARROLLO DE COMPETENCIAS INSTITUCIONALES PARA FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL DE LAS MYPE DE LA REGION AYACUCHO”; **año de referencia 2016**; de ese entonces, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER el **ARCHIVO** del Expediente N° 138-2017-GRA/ST, conforme a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITA, copia fedatada de los actuados a la **PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL DE AYACUCHO**, para la investigación contra el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Ing. Guido Benjamín Jerí Godoy de ese entonces; para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones meritúe las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a lo dispuesto en los artículos 16° ítem 16.1, artículo 22° ítem 22.1, 22.2 y ss. De la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado - Decreto Legislativo 1068, concordante el artículo 37° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los servidores, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al **Gerente Regional de Desarrollo Económico, Oficina de Recursos Humanos y Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

CPD. PREDY R. HERRERA MENDOZA
Director de la Oficina de Recursos Humanos